

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2023/37	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente
Fecha	20 de diciembre de 2023
Duración	Desde las 10:00 hasta las 10:10 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
173	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
804	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTIN	SÍ
703	MARÍA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	SÍ
149	PEDRO SUAREZ MORENO	SÍ
753	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
008	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	SÍ
212	YARA CARDENES FALCON	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA



1.- Declarar la urgencia del asunto a tratar.

El Alcalde declara la urgencia del asunto a tratar motivado por la justificación de la necesidad e idoneidad de la ejecución de las obras “**ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO AL NUCLEO AGRARIO DE LA ROSA**” de conformidad con el informe del técnico que consta en el expediente, aceptada por unanimidad.

2.- Contrataciones

2.1.- Propuesta de aprobación del expediente y la adjudicación del contrato menor de obras denominado “ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO AL NUCLEO AGRARIO DE LA ROSA” a la empresa : FELIX SANTIAGO MELIAN S.L.. con CIF N.º B35418672, por el importe de 42.799,11 euros (incluido 7% IGIC). Expte. n.º 6167/2023.

Vista la propuesta presenta a viva voz por el Concejal **Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, que se transcribe a continuación:

»**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

Visto el informe del Técnico Municipal de D. Nicolás Suárez Martín, de fecha 19 de Diciembre de 2023, en el que literalmente se expone:

»Asunto: Informe Técnico a efectos de tramitar CONTRATO MENOR DE Obras: “ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO AL NUCLEO AGRARIO DE LA ROSA” exp. 6167/2023”

Título:	CONTRATO MENOR DE Obras: “ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO AL NUCLEO AGRARIO DE LA ROSA ”
Nº de Expediente:	6167/2023
Naturaleza del informe:	<input type="checkbox"/> Borrador <input type="checkbox"/> Provisional <input checked="" type="checkbox"/> Definitivo
Técnico autor del informe:	Nicolás Suárez Martín
	ITOP municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

INFORME TÉCNICO:

NICOLÁS SUÁREZ MARTÍN, Ingeniero Técnico Municipal: en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME TECNICO

LEGISLACIÓN APLICABLE.-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante L9/2017.

1.- Antecedentes de hecho.

1.1.- Descripción del gasto

a) Tipo de contrato: Obras (Contrato menor de obra).

b) Subtipo de contrato: ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO

c) Objeto del contrato: definir, describir y valorar las obras a realizar, para garantizar la seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, mediante soluciones constructivas duraderas y de escasa entidad.

Las obras a las que se refiere el presente INFORME afectan al acceso al núcleo Agrario de la Rosa. Desde la carretera GC-200 pasando por la calle Juan Pablo I hasta conectar con el camino de la Rosa. Las condiciones en las que se encuentra el pavimento es deficiente, con numerosos baches, hundimientos, grietas y roderas, que se han originado como consecuencia de las últimas lluvias, originada por la tormenta Tropical Hermine, por lo que hace molesta y peligrosa la circulación, originado que los vecinos se quejen continuamente del mal estado del pavimento.

Vistas las solicitudes presentadas por los vecinos cuyas viviendas se encuentran en la zona, así como los propietarios de un viviero y de una instalación agraria, con registros de entrada n.º 2023-E-RC-10383; 2023-E-RC-10382; 2023-E-RC-10376; 2023-E-RC-10339; 2023-E-RC-10364 y 2023-E-RC-10408 en las que se quejan del mal estado en que se encuentra el pavimento de la vía y dado que ya han comenzado las obras del expte 5469/2023 REPAVIMENTACION DE LAS CALLES LOS MOLINOS Y SILVESTRE ANGULO BRITO y que el día 20 de diciembre de 2023 empezará el asfaltado de las citadas calles. Las obras de La Rosa no estaban previstas en esta actuación.

Visto que las empresas de asfalto no están interesadas en las obras de pequeña cuantía, debido a los altos costes de transporte de maquinaria y personal.

Visto que la red de abastecimiento se encuentra descubierta en varias zonas de la vía, concretamente en los PPKK: 0+050; 0+140 y 0+300 y que cualquier vehículo que pase puede averiarla con el consiguiente perjuicio económico por la pérdida de agua, así como el deficiente suministro del servicio y que además se puedan tropezar las personas y caerse, incurriendo el ayuntamiento en Responsabilidad Patrimonial.



Se



propone que vistos los antecedentes descritos que se



asfalto de **emergencia** la vía

Para evitar esto, se va a proceder a su reparación mediante:

Colocación de 248,08 Tn. De Mezcla bituminosa en caliente tipo hormigón bituminoso AC16 surf 60/70 S (S-12) en capa de rodadura de 4 y cms. Respectivamente de espesor, incluso el filler (cemento), extendido, nivelado y compactado, totalmente colocada, incluso betún asfáltico de penetración B 60/70.

Recricado y desplazamiento de 15 tapas de pozos de registro de saneamiento, pluviales, riego, telefonía y de baja tensión situadas en la calzada, para adaptarlo a la nueva rasante de la calle, incluso demolición manual, hormigonado de la base y remate con hormigón seco de retracción compensada Paviland® Ultra Rápido, de elevadas resistencias iniciales y rápida apertura al tráfico, totalmente terminado s/ordenanzas municipales.

desbroce y barrido de 3.354,73 m² de terreno por medios mecánicos incluso carga y transporte de productos a gestor de residuos autorizado

d) Presupuesto base de licitación sin IGIC: 39.999,17 €
Presupuesto base de licitación con IGIC: 42.799,11€
Importe IGIC: 2.799,94 €
Valor Estimado: 42.799,11 €

e) Oferta económica: Se ha solicitado presupuesto a la empresa:

2.- FELIX SANTIAGO MELIAN S.L

- CIF . n.º B35418672

- Importe oferta económica: **42.799,11 euros** (incluido 7% IGIC)

f) Plazo de ejecución: **2 meses**.

g) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

h) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

Facturas única final.

i) La forma de pago se realizará mediante **transferencia bancaria**.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, ya que la actuación de referencia es un problema que se ha originado puntualmente en las zonas indicadas y que son necesarias para garantizar la integridad de las infraestructuras básicas, eliminar aquellas construcciones en estado ruinoso que constituyen un riesgo para la seguridad de los usuarios y además son las mínimas estrictamente necesarias, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la ejecución se hace necesaria ante las reiteradas solicitudes realizadas por los vecinos de la calle, de que se estaban dañando sus viviendas, por las humedades provenientes de la red de saneamiento. Se comprobó, mediante cámara telescópica, que las juntas de la tubería de hormigón, se encuentran muy dañadas, por lo que efectivamente, las humedades de sus viviendas se han producido como consecuencia de la rotura de la canalización; tratándose por ello de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los "Presupuestos en los contratos



menores"; se solicita oferta económica a la siguiente entidad:

FELIX SANTIAGO MELIAN S.L con CIF nº B35418672 que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **42.799,11 euros** (incluido 7% IGIC)

proponiéndose adjudicar la obra a la empresa que presente un presupuesto más bajo y que es **FELIX SANTIAGO MELIAN S.L.** con CIF nº ° B35418672 que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **42.799,11 euros euros** (incluido 7% IGIC)

1.5.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	PROGRAMA	ECONOMICA	REFERENCIA	Importe
2023	1532	63114	22023003887	42.799,11 €
TOTAL				42.799,11 €

La obra no cuenta con subvenciones

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa : **FELIX SANTIAGO MELIAN S.L.**

- Declaración Responsable de que cuenta con plena capacidad de obrar, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, y no está incurso/a en las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Presupuesto

- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria y la Hacienda Local.

- Reserva de crédito

1.7.-1. Se incluye en el expediente Presupuesto, suscrito por Don Nicolás Suarez Martín (Ingeniero Técnico Municipal), el día 19/12/2023.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

"(...)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)"

> **Visto** lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los "**Contratos de obras**", en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la



entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(...).”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...).”

> **Atendiendo** al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los “**Presupuestos en los contratos menores**”, en el que se señala literalmente:

<<(..)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del



Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA:**

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de Obras de CONTRATO MENOR DE Obras: “ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO AL NUCLEO AGRARIO DE LA ROSA” y se propone para la ejecución del mismo a la empresa : **FELIX SANTIAGO MELIAN S.L.** con CIF nº B35418672 por el importe de la oferta económica de **42.799,11 euros** (incluido 7% IGIC), con un plazo de ejecución de **2 meses**

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**



PRIMERO.- Aprobar la necesidad e idoneidad del CONTRATO MENOR DE Obras: “ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO AL NUCLEO AGRARIO DE LA ROSA”, y se propone para la ejecución del mismo a la empresa: FELIX SANTIAGO MELIAN S.L. con CIF nº B35418672 por el Importe de la oferta económica de 42.799,11 euros (incluido 7% IGIC). con un plazo de ejecución de 2 meses”.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado y dar traslado el acuerdo adoptado al Departamento de Intervención Servicios, Urbanismo y obras de la Corporación a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

